

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3.- 2436 .11

Ref: S/N

Int: VU- 22576/11

6956



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES



Asunto: Se registra la tarifa del servicio portuario de maniobras de graneles agrícolas que aplica en el puerto de Veracruz, Ver.

México, D.F., 30 de septiembre de 2011.

Lic. Héctor Fernando Espinosa Cerón.
Director General de la empresa
Terminal Marítima de Veracruz, S.A. de C.V.
Bosques de Ciruelos número 130-6
Colonia Bosques de las Lomas
11700 México, D.F.

Me refiero a su escrito de fecha 8 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita se registre la tarifa del servicio portuario de maniobras de graneles agrícolas que aplica en el puerto de Veracruz, Ver. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General registra a esa empresa la tarifa de maniobras de graneles agrícolas que aplica en la terminal granelera del puerto de Veracruz, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que les dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se le comunica que conforme a la cláusula décima octava del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14-b de la Ley Aduanera; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Continúa al reverso...

Atentamente
El Director General de Puertos



Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/AJM
ST-275
Anexo: tarifa

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Veracruz.- Av. Marina Mercante 210, 6° piso, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante 210, 7° piso, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey No. 14, Col. Nápoles C.P. 03810, México, D.F.- Presente.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES



TERMINAL MARÍTIMA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE GRÁNELES AGRÍCOLAS

APLICABLE EN LA TERMINAL GRANELERA DEL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

I. MANIOBRAS INTEGRADAS.	CUOTAS PESOS
1. DE BODEGA A SILOS Y DE ESTOS A TRANSPORTE TERRESTRE, UNIDAD DE FERROCARRIL, Y/O CAMIÓN.	
A). Cuotas por tonelada de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo y similares	64.73
Semilla de nabo, canola, soya	66.82
Semilla de girasol, algodón y similares	69.95
B). Estadía del grano en silos	
b.1). Del día 5 en adelante, por día por silo	81,886.14
<p>El tiempo cuenta a partir del inicio de la descarga del buque, los graneles agrícolas tienen 4 días de estadía, sin costo para el usuario. A partir del quinto día, se cobrará la tarifa en el punto b.1 hasta el desalojo total del silo.</p>	

II. REGLAS DE APLICACIÓN.

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de gráneles agrícolas, que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal granelera en la zona federal marítimo portuaria de Veracruz, Ver.
2. Descripción general de la maniobra.
 - 2.1 **De a bordo de embarcación a silos y de éstos a unidades de ferrocarril o camión:** Consiste en extraer el grano de las bodegas del buque en que se encuentre, mediante almejas o transportador de cadena proporcionadas por el prestador del servicio, transportarlo mediante bandas hasta depositarlo en silos en donde se enviará para cargar tolvas de ferrocarril o camiones, que proporcione el usuario, incluyendo las actividades siguientes:
 - Recepción de equipo ferroviario.
 - Después de la descarga del buque, la mercancía cuenta con 4 días de estadía, para distribuirlo a sus bodegas en destino.
 - Estadía del grano sin cargo hasta 4 días posteriores al inicio de la descarga del buque.
 - Control y reporte de embarques e inventarios por día.
3. La tarifa es aplicable las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo de 50%.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

SCT

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. Las cuotas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de gráneles agrícolas la utilización de un equipo a bordo de buque, pudiendo ser este cargador frontal, incluyendo el operador.
6. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 5 días de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Los servicios bajo contrato tendrán su aplicación y forma de pago de acuerdo a lo convenido.
7. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 3 días después de recibidas las facturas.
8. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
9. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

 